



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 0298 -2016-GRA/GR-GG

Ayacucho, **07 DIC. 2016**

VISTOS:

Informe N° 029-2016-GRA/SGSL-COORDINACIÓN, Carta N° 205-2016-CSV/JS, Carta N° 431-2016/ROV-GRA, Informe del Supervisor CONSORCIO SUPERVISOR VILCASHUAMÁN de la Ampliación de Plazo N° 07, Expediente de la Solicitud del Contratista OBRAS DE INGENIERÍA S.A. de la Ampliación de Plazo N° 07, Resolución Gerencial General Regional N° 0223-2016-GRA/GR-GG, Resolución Ejecutiva Regional N° 0777-2016-GRA/GR, Resolución Directoral Regional N° 0155-2016-GRA/GR-GG-ORADM, Oficio N° 1947-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, Copia de Asientos de Cuaderno de Obra N°s: 910, 912, 925, Decreto N°9635-16.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N°9384-16-GRA-GGR/GRI-SGSL y demás documentos que forman parte de la presente resolución, en ciento noventa y ocho folios sobre solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07 para ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto - Vilcashuaman; Tramo: Condorccocho - Vilcashuaman", solicitado por el Contratista OBRAS DE INGENIERÍA S.A; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el Gobierno Regional Ayacucho; en concordancia con la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, tiene la misión de impulsar el desarrollo socio económico y armónico de la región, ejercitando a través de sus órganos estructurados las funciones de programar, ejecutar, supervisar y liquidar los proyectos, componentes y metas de desarrollo en el ámbito regional;



Que, el Gobierno Regional de Ayacucho y la Organización Internacional para las Migraciones – OIM, suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Internacional para realizar el proceso de selección Licitación Pública N° Proy. 001-GRA/OIM-2014 para ejecutar el Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto - Vilcashuaman; Tramo: Condorccochoa - Vilcashuaman", otorgando la Buena Pro a la empresa OBRAS DE INGENIERÍA S.A. por el monto de la propuesta económica ascendente a S/. 138'776,056.04 (Ciento Treinta y Ocho Millones Setecientos Setenta y Seis Mil Cincuenta y Seis con 04/100 Nuevos Soles) incluido el IGV, con precios referidos a octubre de 2014 y bajo el sistema de contratación de precios unitarios;

Que, en concordancia con el Convenio Marco por Encargo, se tiene la Guía de Procedimientos de la OIM y en la misma, se considera que en todo lo no previsto en las Bases rige como norma supletoria la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento vigente y demás disposiciones legales que resulten de aplicación como el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, la Resolución de Contraloría N° 369-2007-CG autorización previa a la ejecución y pago de presupuestos adicionales de obra pública;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2014, el Gobierno Regional de Ayacucho y la empresa OBRAS DE INGENIERÍA S.A suscribieron el Contrato N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL; con fecha 15 de Enero del 2014, se suscribe la Adenda N° 01 al Contrato N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, para postergar la fecha de entrega de terreno del 03 de enero de 2015 al 03 de febrero de 2015 y se incluye la Primera Cláusula Adicional sobre los seguros todo riesgo de la obra. Posteriormente, con fecha 03 de febrero de 2015 en cumplimiento a la adenda N° 01 al contrato N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, el Gobierno Regional de Ayacucho realiza la entrega de terreno a la empresa OBRAS DE INGENIERÍA S.A., suscribiéndose el acta respectivo y se apertura el cuaderno de obra. Con fecha 04 de febrero de 2015, se suscribe la adenda N° 02 al Contrato N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, en donde de mutuo acuerdo entre las partes se posterga el plazo de inicio de ejecución de obra al 01 de abril de 2015. El Plazo de ejecución de obra es de setecientos veinte (720) días calendario, contados conforme a lo dispuesto por el Art. 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, iniciándose el plazo de ejecución de obra el día 01 de abril de 2015 y la fecha de término el 20 de marzo de 2017.;

Que, con fecha 26 de Julio de 2016, mediante Resolución Directoral Regional N° 155-2016-GRA/GR-GG-ORADM, de, la Entidad declara procedente parcialmente la solicitud de Ampliación del Plazo N° 05 al Contrato de ejecución N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, solicitada por el



Contratista OBRAINSA, correspondiéndole cuarenta y tres (43) días calendarios de los ciento quince (115) días solicitados, trasladándose la fecha de término de la obra del 20/03/2017 al 02/05/2017.

Que, con fecha 10 de agosto de 2016, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 627-2016-GRA/GR de fecha 10 de agosto de 2016, la Entidad declara improcedente el Presupuesto Adicional N° 02 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 que fue tramitado por la supervisión ante la Entidad mediante Carta N° 113-2016-CSV/JS, por "Mayores Metrados en partidas de excavaciones, conformación de terraplenes, Obras de arte, transportes y acondicionamiento de desechos", el mismo que ascendente a la suma de S/. 9'592,608.96 incluido I.G.V con precios al mes de octubre de 2014, asimismo el Deductivo Vinculante N° 02 por "Menores metrados en material granular para sub base y base" ascendente a la suma de S/. 545,062.44 incluido I.G.V, todo ello representa una incidencia específica y acumulada de 6.91% y 6.52% respecto al Contrato.

Que, con fecha 14 de octubre de 2016, mediante Resolución Directoral Regional N° 0223-2016-GRA/GR-GG-ORADM, de la Entidad declara procedente parcialmente la solicitud de Ampliación del Plazo N° 06 al Contrato de ejecución N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, solicitada por el Contratista OBRAINSA, aprobando treinta y seis (36) días calendarios de los setenta y cinco (75) días solicitados, trasladándose la fecha de término de la obra del 20 de marzo de 2017 al 07 de junio de 2017;

Que, con fecha 03 de noviembre de 2016, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0777-2016-GRA/GR, la entidad aprueba el Presupuesto Adicional N° 03 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03 que fue tramitado por la supervisión ante la Entidad mediante Carta N° 171-2016-CSV/JS del 11.10.16, por "Mayores Metrados en partidas de excavaciones, conformación de terraplenes, Obras de arte, Sub base y Base granular, transportes y acondicionamiento de desechos", el mismo que ascendente a la suma de S/. 27'622,317.16 incluido I.G.V con precios al mes de octubre del 2014, asimismo el Deductivo Vinculante N° 03 por "Menores metrados en material granular para sub base y base, menores metrados en muros de contención" ascendente a la suma de S/. 10'513,294.83 incluido I.G.V, todo ello representa un Presupuesto acumulado de 17'109,022.33 y una incidencia acumulada de 12.33% respecto al Monto del Contrato respectivamente;

Que, con fecha 17 de noviembre de 2016, mediante Carta N° 431-2016/ROV-GRA el Representante Legal del Contratista, solicita la Ampliación de plazo N° 07 por la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por la demora de la Entidad en la aprobación del Presupuesto Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, notificado al Contratista



mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0777-2016-GEA/GR de fecha 03/11/2016;

Que, mediante Asiento N° 910 del cuaderno de obra de fecha 25.10.2016, el contratista comunica a la Supervisión que: "Se deja constancia que el día de hoy 25/10/2016, de conformidad con el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), se ha cumplido con el plazo que le corresponde a la Entidad para notificar al contratista la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia o improcedencia de la ejecución de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 03. Por consiguiente, se inicia la causal de ampliación de plazo por la demora en la aprobación de la prestación adicional de obra, amparados en reglamento art. 200 del RLCE, indicando que los días de demora en la citada aprobación, afectan a la ruta crítica del calendario vigente de avance de obra;

Que, mediante asiento N° 912 de fecha 25 de octubre de 2016, la Supervisión manifiesta: "En atención al asiento de la referencia, efectivamente de acuerdo al artículo 207° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, la demora de la Entidad en aprobar el presupuesto adicional de obra, podría ser causal de ampliación de plazo, asimismo indica que de acuerdo a lo establecido en el artículo 200° del mismo Reglamento, el contratista deberá de demostrar que la demora en aprobar el Presupuesto adicional de obra N° 03, está afectando la ruta crítica en la programación de obra vigente, desde el día de hoy 25 de octubre de 2016 y que se deberá seguir el procedimiento establecido en el Art. 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, mediante Asiento N° 925 del cuaderno de obra de fecha 03 de noviembre de 2016, el contratista comunica a la Supervisión que: "Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0777-2016-GRA/GR del 03.11.2016, notificada el día de hoy, el Gobierno Regional de Ayacucho ha resuelto aprobar el expediente de presupuesto adicional de obra N° 03 y presupuesto deductivo N° 03 vinculante al adicional N° 03, que asciende a la suma de S/. 27',622,317.16 incluido el IGV que representa una incidencia específica de 19.90% (con Gastos Generales Fijos del Adicional de Obra N° 03 de 0,97% que es S/. 167,614.24, Gastos Generales Variables de 26.21% que es S/. 4,538,469.45 y la utilidad del Adicional N° 03 con un porcentaje de 8% que es S/. 1'385,382.20) y el Presupuesto Deductivo vinculante N° 03, asciende al monto de S/.10,513,294.83 incluido el IGV que representa una incidencia específica de - 7.58% (con Gastos Generales Fijos del Deductivo Vinculante N° 03 de 0% y Gastos Generales variables de 26.71% que es S/. 1'766,570.15, utilidad de 8% que es S/. 529,111.24), siendo la incidencia acumulada 12.33%;



En el sentido expuesto, conforme a normatividad vigente se procederá a la presentación de:

1.- Solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obra establecido legalmente en el artículo 200°, numeral 4 (Cuando se aprueba la prestación adicional de Obra) y artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la ejecución de las obras adicionales a las que hace referencia el precitado presupuesto adicional.

2.- Solicitud de ampliación de plazo, debido a la demora de la Entidad en la aprobación del Presupuesto del Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, notificado al Contratista mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0777-2016-GEA/GR, de fecha 03.11.2016, debiendo haber sido notificada el 25.10.2016. Asimismo, por la afectación de la partida crítica de "Excavación para Material Común" que debería terminar el 22 de octubre del 2016; sin embargo, al solicitarse mayores metrados para culminar las partidas subsiguientes y habiéndose aprobado el presupuesto del adicional N° 03 el 03.11.2016, se ha generado afectación, indicando que los días por la demora en la citada aprobación afectan a la ruta crítica del calendario vigente de avance de obra".

Que, de acuerdo con lo anotado por el Contratista en el cuaderno de obra, se establece la secuencia de hechos que evidencian que ha dejado constancia de las circunstancias que desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, a su criterio ameritan ampliación de plazo sobre la demora en la aprobación del Adicional N° 03 por la Entidad. Así, el Contratista ha realizado anotaciones en el cuaderno de obra referente a la demora en la aprobación del Adicional N° 03 por parte de la Entidad, que es materia de su solicitud de ampliación de plazo, por lo que se puede inferir que de la anotación N° 910 del Contratista realizada en el cuaderno de obra, se evidencia que el inicio de la causal es el día 25/10/16 al hacer constar en el indicado cuaderno de obra, donde señala que a partir de la fecha (25/10/16) la demora en la aprobación del adicional N° 03 afecta la ruta crítica del programa de obra vigente, dejando constancia que solicitara ampliación de plazo de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, la Supervisión mediante asiento N° 912 del cuaderno de obra, deja constancia que el Contratista deberá demostrar que la demora en la aprobación del indicado adicional afecta la ruta crítica de la programación de obra vigente a partir del 25/10/16, de acuerdo a lo señalado en el artículo 201 del Reglamento de Ley de Contrataciones. De esta manera, el contratista mediante Carta N° 431-2016/ROV-GRA recibida por la supervisión con fecha 17 de noviembre del 2016, presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, cuantificada y sustentada en doce (12) días calendario, por la falta de libre disponibilidad para la demora en la aprobación del Presupuesto Adicional N° 03 por parte del Gobierno Regional de Ayacucho (asientos N° 910, 925 del cuaderno de obra);



Que, en el ítem IV, "causal" de la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 07 de la carta del contratista, se indica textualmente lo siguiente: "De conformidad con el Artículo 41° de la Ley de Contrataciones con el Estado, y al amparo del Artículo 200° de su Reglamento, se determina que la causal generadora de la presente solicitud de ampliación de plazo, es "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista". (...) "La presente solicitud de ampliación de plazo se formula al amparo de lo estipulado en el Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que corresponde a "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", generada por la demora de la Entidad en aprobar el Presupuesto del Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, notificado al Contratista mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0777-2016-GEA/GR, de fecha 03.11.2016, debiendo notificarse el 25.10.2016." Del análisis de la documentación sustentatoria presentada por el contratista (Carta N° 431-2016/ROV-GRA), que efectuó la Supervisión, se indica que el Contratista en esta parte de su análisis no explica técnicamente como la programación de ejecución de obra vigente es afectada a partir del 25/10/16 por la demora en la aprobación del adicional N° 03, puesto que solo adjunta imágenes del diagrama Gantt del CAO por ampliación de plazo N° 05 y 06 concluyendo que se ve afectado en 12 días;

Que, respecto a la opinión favorable de la Supervisión de Obra, se tiene que una vez recibida dicha solicitud, el Supervisor emitirá un informe expresando su opinión y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud; teniendo en cuenta que el informe deberá tener relación estricta con los puntos contenidos en la solicitud. En el presente caso, con fecha 24 de noviembre de 2016, el Jefe de Supervisión – Ing. Fabio Carazas Fernández Baca, remite al Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la Carta N° 205-2016-CSV/JS el Informe Técnico de la ampliación de plazo N° 07 solicitada por el Contratista de Obra, pronunciándose luego de la revisión por declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 07 por doce (12) días calendarios;

Que, la Supervisión, indica en su informe de pronunciamiento sobre solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 que el Contratista considera que la demora en la aprobación del adicional N° 03 ha retrasado el inicio para la ejecución de las partidas con mayores metrados del adicional 03 (las cuales pueden programarse de manera simultánea y/o de manera secuencial); sin embargo, de acuerdo al análisis de la supervisión, para el caso de la presente ampliación de plazo las partidas más incidentes como son excavaciones en material común, roca suelta y roca fija aun tenían metrados contractuales para su ejecución puesto que estaban al 92.96%, 81.0% y 98.10% respectivamente (ver cuadro N° 04), lo que indica que la demora en la aprobación del adicional



N° 03 no afecta la ejecución de dichos trabajos contractuales y que los mayores metrados están considerados en el adicional N° 03;

Que, la Supervisión en el Informe de la Ampliación de Plazo N° 07, indica que se puede observar que actualmente las partidas 002.004 excavación en explanaciones en material común, 002.005 Excavación en explanaciones en roca suelta, 002.006 Excavación en explanaciones en roca fija, 003.001 Sub base granular y 003.002 base granular, se encuentran atrasadas y están en ruta crítica. Sin embargo dicho retraso no es a causa de la demora de la aprobación del adicional de Obra N° 03, sino a razón de otras causales que se viene arrastrando desde meses anteriores y que fue materia de otras ampliaciones de plazo tramitado con anterioridad y que aprobado o se encuentra en arbitraje. Es decir, las partidas mencionadas tienen ejecución en el contrato principal y están considerados también en el Adicional 03 como mayores metrados, sin embargo el inicio de ejecución en el Adicional 03 no se ven afectados por la demora en aprobación del indicado adicional. A continuación se analiza cada partida incidente en función al CAO por A.P. N° 05 (vigente a la causal) y la última valorización de obra de octubre 2016;

Partida	Nombre	Situación de acuerdo al CAO vigente
002.004	Excavación en explanaciones en material común	Finaliza su ejecución en el contrato principal el día 22/10/16, sin embargo aún tiene saldo de metrado por ejecutar de 37,830.69 m3, por lo que la demora de la aprobación del Adicional 03, no afecta la ejecución de la mencionada partida
002.005	Excavación en explanaciones en roca suelta	Finaliza su ejecución en el contrato principal el día 27/10/16, sin embargo aún tiene saldo de metrado por ejecutar de 27,903.08 m3, por lo que la demora de la aprobación del Adicional 03, no afecta la ejecución de la mencionada partida.
002.006	Excavación en explanaciones en roca fija	Finaliza su ejecución en el contrato principal el día 23/08/16, sin embargo aún tiene saldo de metrado por ejecutar de 1825.69 m3, por lo que la demora de la aprobación del Adicional 03, no afecta la ejecución de la mencionada partida.
002.007	Conformación de terraplenes	Finaliza su ejecución en el contrato principal todavía el 28/11/16, teniendo un saldo de metrado por ejecutar de 2,193.41 m3, por lo que la demora de la aprobación del Adicional 03, no afecta la ejecución de la mencionada partida.
003.001	Sub base granular	Finaliza su ejecución en el contrato principal todavía el 17/01/17, por lo que la demora de la aprobación del Adicional 03, no afecta la ejecución de la mencionada partida, así sea su procedencia de la cantera Soquia puesto que para ello deberán movilizar los equipos para su explotación correspondiente.
003.002	Base Granular	Finaliza su ejecución en el contrato principal todavía el 19/01/17, por lo que la demora de la aprobación



		del Adicional N° 03, no afecta la ejecución de la mencionada partida, al igual que en la partida anterior.
--	--	--

Que, de acuerdo al Informe de la Supervisión de Obra, se indica que revisada y analizada la sustentación presentada por el Contratista en su Carta N° 431-2016/ROV-GRA; referente a la solicitud de doce (12) días calendario de Ampliación del Plazo, se estima que el Contratista ha cumplido con las formalidades que establece la normatividad vigente para las solicitudes de ampliación de plazo, razón por la cual la Supervisión ha procedido con el análisis de dicha solicitud, determinando la improcedencia de la Ampliación del Plazo por la demora en la aprobación del Adicional N° 03, ya que el inicio de la ejecución de las partidas del adicional N° 03 no afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente durante el periodo de la causal.(25.10.16 - 03.11.16). En tal sentido la Supervisión, luego de evaluar la solicitud del Contratista y desarrollar su propio análisis ha encontrado Improcedente otorgar la Ampliación de Plazo N° 07 al Contrato de Ejecución de Contrato N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, por doce (12) días calendario, al haberse verificado que el inicio de la ejecución de las partidas más incidentes del adicional 03 no afectan la continuidad de ejecución de las partidas contractuales hasta el final de la causal 03 de noviembre de 2016;

Que, sobre modificación de la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente, este es un requisito indispensable en toda ampliación de plazo, pues la Ley condiciona la ampliación de plazo a la "modificación del cronograma contractual"; en cambio su Reglamento, a la "modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente". Como quiera que el cronograma contractual no puede tener otra naturaleza que la del Calendario de Avance de Obra valorizado (Art. 183°), debemos entender que la Ley se refiere a este documento, que sustenta en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM); en otras palabras, cuando la Ley se refiere a cronograma contractual, está refiriéndose en el caso de obras al Calendario de Avance de Obra Valorizado. La Ruta Crítica para la normativa, constituye la "secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra". Esta secuencia programada de actividades, obviamente están inmersas en el Calendario de Avance de Obra Valorizado. Si las actividades constructivas son retrasadas o detenidas por alguna de las causales invocadas por el contratista será obligatoria la aprobación de la ampliación de plazo por parte de la Entidad. En el expediente de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 presentado por el Contratista a la Supervisión, se presenta el diagrama de barra tipo Gantt vigente por ampliación de plazo N° 05 y N° 06 y el diagrama Gantt detallando las partidas afectadas por la demora de aprobación del Adicional N° 03; sin embargo, no se demuestre fehacientemente la modificación de la ruta crítica, la cual no se presenta. Por lo tanto, no está



demostrado objetivamente que estos atrasos y/o paralizaciones afectan evidentemente la Ruta Crítica del Programa de Ejecución;

Que, derivado del análisis efectuado por la Supervisión de Obra, considerando que el Presupuesto Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, está debidamente aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0777-2016-GRA/GR, notificado el 03/11/2016, se tiene que la causal por la que se solicitó la Ampliación de Plazo N° 07, ocurre en el periodo en que aún era vigente al CAO por Ampliación de plazo N°05, y según los reportes de las valorizaciones mensuales, se tiene del control de avance físico-financiero que la obra en su conjunto está atrasada, y este retraso no es a causa de la demora en la aprobación del Presupuesto Adicional N° 03, sino a razón de otras causales que han venido suscitando en obra y que fueron materia de las anteriores ampliaciones de plazo tramitadas, que en algunos casos la Entidad las ha aprobado y en otras las ha denegado las cuales fueron sometidos a arbitraje por parte del contratista. Al respecto, en la documentación vinculada a la solicitud de ampliación del plazo contractual, la norma exige cuantificar el número o cantidad de días, esté sustentada; en estricta concordancia con las causales a que se contrae el artículo 41° (atrasos y/o paralizaciones ajenas a la voluntad del contratista debidamente comprobados que modifiquen el cronograma contractual); es así el contenido de la solicitud de ampliación de plazo debe sustentarse con las razones de hecho y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitada. Asimismo, debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron evidentemente la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, por ende el calendario vigente;

Que, se debe tener en cuenta que referido a las afectaciones de avances de obra por la demora en la aprobación de un adicional de obra, en el presente caso, el atraso en la Aprobación del Adicional N° 03 es imputable al contratista, pues este pudo presentar su solicitud de aprobación de la prestación adicional de obra con la debida anticipación para evitar la afectación de la ruta crítica y para que la obra no esté retrasada. Como medio probatorio de que los atrasos en la aprobación del Adicional de Obra serían de responsabilidad del Contratista pues la obra está retrasada, además se debe tener en cuenta los antecedentes, referente a los adicionales de obra que involucran partidas de (002) movimiento de tierras, (003) pavimento, (004) Obras de arte y drenaje, (005) Transporte y (007) Impacto ambiental, la Entidad toma conocimiento desde el 11/12/2015 que a través de asientos de cuaderno de obra y cartas cursadas se dieron peticiones sobre la necesidad de elaboración de un expediente de adicional de obra por las partidas mencionadas; inicialmente entre la progresiva Km. 10+800 al Km. 20+000 que merecieron la autorización de la Entidad para la elaboración del Expediente Técnico Adicional N° 02, Km. 10+800 al Km. 20+000 como se dio a través de la Carta N° 021-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL



del 19/01/2016; sin embargo, no se presentó un expediente de adicional en esas condiciones y según los hechos con Carta N° 099-2016/ROV-GRA del 28/03/2016, el Contratista comunica a al GRA que se ha efectuado la anotación N° 394 en Cuaderno de Obra referente a la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de la prestación adicional de obra por mayores metrados como consecuencia del replanteo del Km. 0+000 al 53+425, lo cual fue autorizado para elaboración del Expediente Técnico Adicional por replanteo del Km. 0+000 al Km. 53+425 por la Entidad con Carta N° 211-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL del 04/04/2016, y luego fue comunicada al Contratista mediante Carta CSV-JS/033-2016 OBRAINSA del 06/04/2016, la autorización para elaboración del Expediente Técnico Adicional por replanteo del Km. 0+000 al Km. 53+425. Al respecto, una vez efectuada la revisión y evaluación del Expediente de Prestación Adicional N° 02, el objetivo señala por "Mayores Metrados por Replanteo del Km. 0+000 al Km 33+000, en la Partidas Genéricas"; es decir, no se cumplió presentar de acuerdo a las prerrogativas indicadas en la autorización para la elaboración del Expediente Adicional N° 02 y no se solicitó la modificación de consignación de progresivas como fue hecho anteriormente;

Que, en base al sustento expuesto en el presente documento y luego de la evaluación efectuada a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por doce (12) días calendario presentada por el Contratista y dentro de los alcances del Artículo 201° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, la Supervisión consideró declarar **improcedente** otorgar los doce (12) días calendario que solicita el contratista como Ampliación de Plazo N° 07, por "Demora en la aprobación del Adicional N° 03, con lo cual la fecha del término del plazo contractual de la obra continua el 07.06.2017. Esta opinión es ratificada en el presente análisis y examen de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07. Esta opinión se encuentra en correlato con el Artículo 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pues, se considera que si bien se tuvo una demora en la aprobación y notificación del Adicional N° 03 por parte de la Entidad (periodo comprendido entre el 25.Oct.2016 al 03.Nov.2016), de demostrar fehacientemente que la ruta crítica este afectada. Por ello del análisis realizado por la supervisión, se concluye que la programación de ejecución de obra vigente para dicho periodo, no ha sido afectada por la demora en la aprobación del Presupuesto Adicional N° 03. Por consiguiente el plazo adicional solicitado resulta innecesario para la culminación de la obra. Concluyéndose que es improcedente la Ampliación del Plazo por Doce (12) días calendario solicitada por el Contratista;

Que, es pertinente indicar que esta opinión está compulsada con la opinión N° 128-2015/DTN, pues del análisis efectuado, se tiene en cuenta que si bien el octavo párrafo del artículo 207° del Reglamento señala que la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución de aprobación de una prestación



adicional, puede ser causal de ampliación de plazo, debe considerarse que esta causal se aplica de manera excepcional, solo cuando haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y no haya sido imputable al contratista;

Que, con lo determinado por el área técnica, es posible señalar que se cumple con los supuestos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, para declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por 12 días calendario para ejecución de la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto - Vilcashuaman; Tramo: Condorccochoa - Vilcashuaman";

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N°, 29611 y Ley N° 29981, D.L. 1017, D.S.184-2008-EF, sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N°749-2016-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N°817-2016-GRA/GR y Resolución Ejecutiva Regional N°564-2016-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 07 por doce (12) días calendario para ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto - Vilcashuaman; Tramo: Condorccochoa - Vilcashuaman", por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Infraestructura en Coordinación con la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Infraestructura proceda a efectuar la notificación de la presente Resolución al Contratista OBRAS DE INGENIERÍA S.A. (OBRAINSA), y al supervisor de la obra CONSORCIO SUPERVISOR VILCASHUAMAN; en los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Infraestructura, dispongan las medidas que correspondan para el deslinde de responsabilidad por los contenidos de los Términos de Referencia Contractuales, Bases Integradas, Contrato, así como del Expediente Técnico que conllevó al proceso de selección en relación a las carencias, errores y



omisiones que motivaron y generaron las causales del adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista OBRAS DE INGENIERÍA S.A. (OBRAINSA), supervisor de la obra (CONSORCIO SUPERVISOR VILCASHUAMAN), Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

Ing° EDWIN ERIC CAMO CASTRO
GERENTE

